

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0522-2015 FECHADA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0522-2015** fechada el 12 de agosto del año 2015, La Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.902.835, actuando en calidad de propietario y autorizado de las demás propietarias las señoras **GILMA GOMEZ GOMEZ, MARIA CONSUELO GOMEZ, MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ, y ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 21.873.615, 21.872.891, 43.468.711, 43.469.070 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 018-113150, localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 45 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 80.000

2-Mediante oficio **CS-09240-2021** del 13 de octubre del año 2021, La Corporación le requirió a la parte para que allegara las evidencias de la compensación.

3-Mediante el Radicado **CE-22530-2022** del 28 de diciembre del año 2021, la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante siembra.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 04 de octubre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06610-2022** fechado el 19 de octubre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 04 de octubre de 2022, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la resolución 131-0522-2015 encontrando que:

1. *Se llevó a cabo el aprovechamiento de los individuos forestales autorizados correspondientes a la especie Ciprés (Cupressus lusitánica).*
2. *De acuerdo con las opciones que aporta la resolución que autoriza, el usuario se acoge a la opción 1, para lo cual ha sembrado plantas de la especie nativa Guadua (Guadua*

angustifolia) como enriquecimiento a la ronda hídrica del afluente correspondiente a la Quebrada Marinilla.

3. En la visita se pudo evidenciar la siembra de 130 individuos de la especie *Guadua angustifolia* sembrados al margen de la quebrada Marinilla. En buenas condiciones y con su debido mantenimiento. Uno de los acompañantes manifestó que la siembra se estableció hace 10 meses.
4. Dado que el aprovechamiento se realizó en el año 2015 no se encontraron en el lugar residuos o subproductos del aprovechamiento forestal.

Registro fotográfico



Imágenes correspondientes a las siembras en ronda hídrica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de la resolución ambiental:

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-0522 del 12 de agosto de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El permiso tendrá una vigencia de dos (2) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.	2015	X			Se realiza el aprovechamiento forestal.
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: 1. Se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de cuarenta y cinco (45) individuos de especies nativas, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. 2. Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera:..." "Para volúmenes de madera entre 5.1 y 10 m3: 80 mil pesos	2021	X			En la visita técnica se evidencia la siembra de 130 individuos de <i>Guadua angustifolia</i> ubicados en la ronda hídrica de la Q. Marinilla.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	2015	X			Los residuos y madera resultante fueron retirados del sitio.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Se realiza el aprovechamiento de los árboles de la especie *Cupressus lusitánica* autorizados mediante la resolución 131-0522 del 12 de agosto de 2015.
- La madera y residuos vegetales producto del apeo fueron retirados del sitio y no se expidieron salvoconductos de movilización.
- Mediante oficio CS-09240 del 13 de octubre de 2021, la Corporación requiere el usuario información sobre la compensación ambiental ya que no se tienen evidencias de esta y por medio del radicado CE-22530 del 28 de diciembre de 2021, el usuario aporta evidencias de haber realizado la siembra de *Guadua* en su predio, anexa fotografías y un video; con el fin de "mantener el cauce de la quebrada, evitando el desplazamiento de sus márgenes, con la siembra de *guaduas* que fijen sus márgenes y contribuir con ello a evitar la erosión de éstos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06610-2022** fechado el 19 de octubre de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0522-2015** fechada el 12 de agosto del año 2015.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0522-2015** fechada el 12 de agosto del año 2015, al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.902.835, actuando en calidad de propietario y autorizado de las demás propietarias las señoras **GILMA GOMEZ GOMEZ, MARIA CONSUELO GOMEZ, MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ, y ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 21.873.615, 21.872.891, 43.468.711, 43.469.070 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 018-113150, localizado en la zona urbana del municipio de Marinilla-Antioquia, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que los individuos establecidos en el margen de la Quebrada Marinilla en forma de compensación ambiental dan cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución 131-0522 del 12 de agosto de 2015, sin embargo, **NO** podrán ser objeto de aprovechamiento, comercialización, ni transporte dado que se propone como una actividad de recuperación de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.440.06.22041**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.902.835, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.06.22041
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicas: Laura Arce Montoya y Liliana Gallego
Fecha: 24/10/2022